



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TESINA

FEMINICIDIO INFANTIL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Para obtener el Grado de:

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

**CATEDRÁTICA: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ
POSTULANTE: LIC. KARINA RASCÓN MÁRQUEZ**

Chihuahua, Chih. Julio 2024.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Para María Renée e Isaac Naran, gracias por su paciencia y amor, para Iván mi agradecimiento por todo su apoyo siempre.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO PRIMERO	12
CONTEXTO DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO.....	12
1.2 Origen del Interés Superior del Menor.	24
1.2.1. Convención sobre los derechos del niño (CDN):.....	24
1.2.2. Aplicación universal	24
1.2.3. Significado y aplicación	24
1.2.4. Implementación nacional	25
1.3. Perspectiva de las Infancias.....	25
1.3.1. Diversidad de experiencias.....	25
1.3.2. Contextualización cultural y social	26
1.3.3. Voz y participación.....	26
1.3.4 Derechos y bienestar	26
1.3.5 Crítica a las normativas dominantes.....	26
1.4. Priorización de la investigación de delitos cometidos en perjuicio de niñas y niños por sobre los cometidos a personas adultas.	30

1.4.1. Vulnerabilidad de los niños y niñas.....	31
1.4.2. Impacto a largo plazo	31
1.4.3. Responsabilidad estatal.....	31
1.4.4. Prevención y disuasión.....	31
1.4.5. Compromiso internacional	31
CAPITULO SEGUNDO.....	35
LA INFANCIA.....	35
2.1.1. Dependencia.....	35
2.1.2. Desarrollo físico y cognitivo	35
2.1.3. Vulnerabilidad	35
2.1.4. Socialización.....	35
2.1.5. Juego y aprendizaje.....	35
2.1.6. Curiosidad y exploración	36
2.1.7. Creatividad.....	36
2.1.8. Proceso de socialización	36
2.2. Cuales son las Etapas de la Niñez.....	36
2.2.1. Primera infancia (0-5 años)	36
2.2.2. Infancia media (6-11 años).....	37

2.2.3 Adolescencia temprana (12-14 años):	37
2.3 Primera Infancia	38
2.3.1. Desarrollo físico rápido	38
2.3.2 Desarrollo del lenguaje	38
2.3.3 Exploración activa del entorno	38
2.3.4 Desarrollo emocional y social	38
2.3.5 Dependencia de los adultos.....	39
2.3.6 Juego y aprendizaje.....	39
2.3.7 Desarrollo cognitivo	39
2.4 Etapa de la Niñez Media	40
2.4.1 Cambios emocionales y sociales.....	40
2.4.2 Razonamiento y aprendizaje	40
2.5 Adolescencia Temprana.....	41
CAPITULO TERCERO	42
JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	42
3.1.1 Fiscalías Especializadas.....	42

3.1.2 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Trata de Personas y Violencia de Género	42
3.1.3 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ...	42
3.1.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	42
3.1.5 Unidades de Atención a Víctimas del Delito	43
3.1.6 Unidades de Protección a la Infancia (UPI)	43
3.2 Áreas que debe cubrir la Unidad Especializada	43
3.2.1 Psicología y Psiquiatría	43
3.2.2 Trabajo Social	43
3.2.3 Medicina Forense y Clínica	44
3.2.4 Derecho y Asistencia Legal	44
3.2.5 Educación y Recreación	44
3.2.6 Prevención y Educación Comunitaria	44
3.2.7 Coordinación Interinstitucional	44
3.2.8 Tecnología y Seguridad Informática	45
3.2.9 Evaluación y Monitoreo de Programas	45
3.2.10 Capacitación Continua	45
3.3 Espacios físicos para las intervenciones	45

3.3.1 Seguridad y Privacidad	46
3.3.2 Ambientes Amigables	46
3.3.3 Accesibilidad	46
3.3.4 Áreas de Juego y Recreación	46
3.3.5 Consultorios Médicos	46
3.3.6 Salas de Entrevista	46
3.3.7 Oficinas Administrativas	46
3.3.8 Salas de Espera	47
3.3.9 Climatización y Confort	47
3.3.10 Seguridad Informática	47
3.3.11 Accesibilidad a Servicios Básicos	47
3.3.12 Adaptabilidad y Flexibilidad	47
3.4 Perfil de las Personas asignadas	48
3.4.1 Empatía y Sensibilidad	48
3.4.2 Respeto por los Derechos de la Infancia	48
3.4.3 Formación Profesional	48
4. Ética Profesional	48
5. Capacidad de Comunicación	48

6. Trabajo en Equipo	49
7. Resolución de Conflictos	49
8. Adaptabilidad y Flexibilidad	49
9. Compromiso con la Formación Continua.....	49
10. Resiliencia	49
11. Cultura de Prevención y Promoción	49
12. Cuidado Personal y Autocuidado.....	50
3.5 Responsabilidad de las Instituciones	50
CAPITULO CUARTO.....	53
EL FEMINICIDIO INFANTIL EN EL CONTEXTO DE LA JUSTICIA MEXICANA	
.....	53
4.1 Contexto del Feminicidio Infantil en México	53
4.2 Tipos de Feminicidio Relacionados con el Contexto Infantil	53
4.2.1Feminicidio Infantil	53
4.2.2 Feminicidio Familiar.....	53
4.2.3 Feminicidio por Ocupaciones Estigmatizadas	53
4.3 Impacto del Feminicidio Infantil en la Justicia Mexicana	54
CAPITULO QUINTO	58

MECANISMOS DEL ESTADO PARA ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES	58
5.1 Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero en el Estado como mecanismo de protección a los Derechos Humanos de las Mujeres.....	58
5.2 Que es la Alerta de Violencia de Género	59
5.3 Objetivo Fundamental de la Alerta de Violencia de Género.....	59
5.4 Que es la Violencia Feminicida	60
5.5 Proceso de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.	61
CONCLUSIÓN.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

El feminicidio infantil en México es una grave problemática que ha generado preocupación y alarma en la sociedad y en las autoridades. Se refiere al asesinato de niñas menores de edad por razones de género, y es un fenómeno que revela profundas inequidades y violencias estructurales en el país.

Las niñas en México enfrentan múltiples formas de violencia de género, que van desde el abuso sexual hasta el asesinato. Los casos de feminicidio infantil son especialmente alarmantes debido a la vulnerabilidad extrema de las víctimas y a menudo reflejan fallas en los sistemas de protección y justicia.

Las causas del feminicidio infantil son diversas y complejas, pero algunas de las razones identificadas incluyen la perpetuación de estereotipos de género, la impunidad frente a la violencia de género, la falta de acceso a servicios de protección adecuados y la desigualdad estructural que afecta a las niñas en áreas como la educación y la salud.

Las organizaciones de derechos humanos y los movimientos feministas en México han estado activamente involucrados en la denuncia de estos casos y en la exigencia de medidas más efectivas por parte de las autoridades para prevenir y castigar el feminicidio infantil. Sin embargo, la persistencia de esta problemática subraya la necesidad urgente de un cambio cultural y estructural más profundo para proteger la vida y los derechos de las niñas.

Desde el Informe sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de violencia y discriminación, derivado de

la visita *in situ* a Ciudad Juárez y a Ciudad de México de la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se llevó a cabo en febrero de 2002.

En esta reunión se recomendó para mejorar la aplicación de la debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez con miras a superar la impunidad; lograr que las investigaciones de asesinatos de mujeres se desarrollen, desde su inicio, sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer y posibles vínculos mutuos entre determinados casos.¹

¹ H. Congreso del Estado de Chihuahua. Asunto 961. Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del artículo 126 bis del Código Penal del Estado, en materia de feminicidios. Chihuahua, México. 17 de junio 2019. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11518.doc>

CAPITULO PRIMERO

CONTEXTO DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO.

Impulsar, una reforma al Código Penal del estado de Chihuahua con la finalidad de hacer una corrección y posible modificación del artículo referido al Femicidio con su agravante en menores, con el propósito de brindar herramientas necesarias que apoyen a reducir la presencia de este delito en las personas de niños niñas y adolescentes.

Si comúnmente es complejo determinar un homicidio como feminicidio, en el caso de las niñas la situación es peor, pues los casos suelen tipificarse como homicidio calificado debido al parentesco. Resulta deseable, entre otras cosas, homologar los códigos penales del país para que contemplen características que concuerden con las situaciones que acompañan a los feminicidios infantiles, considerando, primordialmente, la dependencia, subordinación, estado de indefensión y sobre todo en los casos de las niñas más jóvenes, el parentesco o relación con el sujeto activo, así como perfeccionar los procesos de investigación con perspectiva de género y derechos de niñas y adolescentes.

Dentro de las hipótesis previstas en la ley penal, si bien se señalan los casos en que el feminicidio se comete en perjuicio de menores de edad, no se entra al estudio de fondo de las características de la infancia, pues i bien corresponde al mismo grupo vulnerable el indicador va al alza en este delito de los grupos etarios vulnerables.

Con la finalidad de entrar en contexto de los términos que serán utilizados en transcurso de la presente investigación el Código Penal del estado de Chihuahua define al Femicidio como:

Artículo 126 bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana; o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.
- IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público.

VII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño.

Además, se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniera en cualquier etapa del hecho delictivo.

II. Si fuere cometido por dos o más personas.

III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.

IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufriende discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

- VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima.
- VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.
- VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas.
- X. El cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado.
- XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.
- XII. Exista en favor de la víctima, una orden o medida de protección impuesta al activo.
- XIII. Si fuere cometido mediante el uso de ácido o sustancia corrosiva.

En la explicación generada por Comité de los Derechos de la Niñez en 2015 se refiere a ciertas recomendaciones que ha hecho el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) relativas a que el Estado parte debe garantizar:

- 1. Que los feminicidios sean penalizados en los Códigos de todos los Estados, con base en elementos objetivos que permitan la tipificación adecuada de acuerdo con los estándares internacionales.

2. Asegurar también la aplicación efectiva de las disposiciones que penalizan el feminicidio en los códigos penales federal y estatales.

La protección integral de NNA es responsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad en su conjunto; sin embargo, se contempla la protección especial para aquellos “que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos”²

El concepto feminicidio, en todas sus variantes, abre un campo de análisis en torno de la violencia extrema que priva de la vida diariamente a mujeres de todas las edades en el mundo. Los ubica en el marco de la dominación masculina orientada por el deseo sexual y de control sobre el cuerpo y la libertad de las mujeres.³

Chihuahua fue el último estado de la República Mexicana en tipificar el feminicidio, el artículo que se aplicaba con anterioridad en los casos de feminicidio era el 126 del Código Penal que establece una penalidad agravada cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino.⁴

2 Cámara de Diputados. Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de abril de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnnna.htm>

3 Incháustegui Romero, Teresa. Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedade e Estado*, 29(2). 2014. P. 373-400 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339932122004>

4 H. Congreso del Estado. Asunto 961. Óp. cit.

Mientras el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio realizó el Informe “Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017”, en el que se expresan las siguientes observaciones⁵:

En cumplimiento con la resolución del amparo en revisión 5267/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 28 de octubre de 2017 se incorporó en el artículo 126 Bis del Código Penal de Chihuahua la figura típica que reconoce la privación de la vida de una mujer por razones de género.

Posteriormente Chihuahua como última entidad federativa en tipificar. No se reconoció el ‘feminicidio’ como tal, a pesar de lo emblemático que es para este estado.

Establece una penalidad de 30 a 60 años de prisión adicional de la reparación del daño.

La figura Feminicidio típica reconoce los elementos normativos necesarios, es decir, la privación de la vida de una mujer por razones de género; sin embargo, para la acreditación de las razones de género sólo establece cuatro hipótesis, tres objetivas y una subjetiva: que la víctima presente signos de violencia sexual, lesiones o mutilaciones, que existan datos o antecedentes de violencia y ‘por misoginia’. ⁶

Por otra parte, considera once agravantes a partir de las cuales la pena puede aumentar de 1 a 20 años de prisión. Entre las agravantes considera las hipótesis en

5 H. Congreso del Estado. Óp. cit. P. 35

6 H. Congreso del estado de Chihuahua. Código Penal. Óp. Cit.

las que la víctima fue incomunicada; fue expuesta, arrojada o depositada en un lugar público; se encontraba en estado de indefensión o existía una relación de parentesco, confianza, superioridad o subordinación con el victimario; asimismo, agrega los supuestos en los que la víctima: **“fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufiere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial”**; “si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima”; “si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen”; cuando “el cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado (sic)”; cuando sea cometido por “una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniera en cualquier etapa del hecho delictivo” o “si fuere cometido por dos o más personas”.

A pesar de ser un Estado emblemático por haber motivado la sentencia de “Campo Algodonero” (2009) no fue sino hasta ocho años después, cuando reconoció el delito de privación de la vida por razones de género; no obstante, sigue sin tipificar la conducta como un feminicidio.⁷ Aunado a ello, la estructura del tipo penal dificulta su acreditación pues sólo reconoce tres circunstancias objetivas para la acreditación de las razones de género, y el resto de hipótesis las establece como agravantes, es decir, que éstas únicamente serán consideradas una vez sea acreditado el delito —

7 H. Congreso del estado de Chihuahua. Asunto 961. Óp. Cit. P.11

sólo cuando el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual: 'lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana' o existan datos o antecedentes de violencia.

Preocupa que el tipo penal implica en sí mismo un obstáculo legal para considerar como 'razones de género' hipótesis como las relaciones de confianza, parentesco, superioridad o subordinación entre víctima y victimario, lo que implica que los feminicidios íntimos no sean considerados desde el inicio de la investigación simplemente como homicidios.

Al Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio le preocupa el alto índice de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. En el año 2017 la autoridad informó que en ese municipio se cometieron 96 homicidios dolosos de mujeres, equivalente a 43% del total estatal, lo que continúa ubicando a la ciudad como una de las más peligrosas para las mujeres en México.

En la década de 1970, Diana Russell propuso utilizar la palabra "feminicidio" para evitar lo neutro de la palabra homicidio, "con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte"⁸; por su parte, la mexicana Marcela Lagarde afinó el término, definiéndolo como "el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino", reforzando la necesidad de diferenciarlo de los homicidios en virtud de la imperiosa necesidad de "denunciar la

8 ONU Mujeres; ÚNETE; ONU, Alto comisionado, oficina para América Central

falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar”.

En México, las niñas más pequeñas, menores de 5 años de edad, suelen ser las víctimas a las que más frecuentemente se les tipifica la presunción de homicidio por violencia familiar; “conforme crecen, las niñas y adolescentes, la proporción de defunciones donde se presume que hubo violencia familiar, baja de manera muy clara, resulta deseable homologar los Códigos Penales, tanto el Federal como los de los Estados de la República, de tal manera que contemplen específicamente características que concuerden con las situaciones que acompañan a los feminicidios infantiles, como fenómenos especiales del tipo penal feminicidio, considerando, primordialmente, la dependencia, subordinación, estado de indefensión y, sobre todo en los casos de las niñas más jóvenes, el parentesco o relación con el sujeto activo.

Es imprescindible la sensibilización y capacitación efectiva de los operadores del Sistema de Justicia Penal, particularmente en los temas relativos al feminicidio y al feminicidio infantil, con perspectiva de género, de protección integral de niños, niñas y adolescentes y victimología.⁹

Wendy Paola Chávez Villanueva, Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género, habló del número de asuntos de 2018 que se clasificaron como homicidios de mujeres por razones de género y resaltó la importancia de tener un tipo penal que permita sancionar dicho delito de manera

9 Téllez, Óp. Cit.

adecuada, para lo que dio como ejemplo el caso de una mujer que fue brutalmente apuñalada por su expareja y la juzgadora no consideró que se tratara de homicidio por razones de género, ya que no se encontraron datos de violencia previa. En este asunto en particular se pudo acceder a la misma pena que se establece para el feminicidio por haber sido perpetrado por una persona de su confianza, en virtud de que nuestro Código Penal establece la penalidad de 30 a 60 años de prisión cuando la privación de la vida se cometa con una calificativa (premeditación, ventaja, traición, alevosía, saña, etc.) por una persona que tenga relación de parentesco, de noviazgo o pareja, pero no en todos los casos se puede hacer alusión a estos argumentos.

La sistematización del registro forense de muertes violentas en las que se presumió un asesinato como causa de muerte en hombres y mujeres, que es la base empírica de estas reflexiones, permitió identificar rasgos y tendencias muy claramente diferenciadas en el comportamiento de la mortalidad por esta causa entre hombres y los de mujeres, suficiente para demostrar que la violencia letal que se ejerce sobre la mujeres tiene toda la legitimidad para calificarse como una forma de violencia basada en el género, que cuadra en los términos de la definición de violencia feminicida.¹⁰

La Lda. Pérez Garrido comentó que lo que hace la diferencia entre un homicidio doloso de una mujer y un feminicidio son dos elementos: el primero es la relación víctima victimario (conocidos y extraños) que, en el caso de tratarse de conocidos, ya

10 Incháustegui Romero, Teresa. Óp. Cit. P. 302

sea en el ámbito familiar, laboral, escolar o comunitario, al equiparlo con algunas calificativas como la traición, en el tipo penal se recupera como una razón de género.

El segundo elemento que caracteriza al feminicidio son las expresiones de violencia extrema, que se representan materialmente con las formas en que las mujeres son asesinadas, los tipos de violencia, torturas, los métodos para asesinar a las mujeres que tienen implícita la saña y el odio.¹¹

El estudio sobre feminicidios en Ciudad Juárez¹², identifica otros determinantes como las prácticas culturales misóginas y la impunidad estatal antes y después del feminicidio, generando lo que podría llamarse un continuum de impunidad en una escalada de violencia. Lo mencionado se refuerza con los resultados del estudio de la ruta crítica para el abordaje de la violencia basada en género, realizado en 10 países de América, que reconoce la renuencia a brindarles protección y justicia a las mujeres¹³. Una relación de los términos dentro del Feminicidio y sus participantes expresado en el siguiente cuadro:

11 Téllez, op.cit.

12 Tejeda Puentes. Feminicidio: Un problema social y de salud pública, 2014

13 Organización Panamericana de Salud, 2010.

Figuras 1. Femicidio.

Femicidio	Víctima	Victimario
Intimo	Mujer	Perpetrados por la pareja íntima: maridos/ex maridos, amantes/compañeros sexuales, ex amantes/ex compañeros sexuales, novios/ex novios. Parejas íntimas masculinas (Scott, 2008); pareja íntima (Russell, 2006). Cónyuges legales anteriores o actuales, parejas o novios de hecho (Dawson & Gartner, 1998 citados por PATH et al; 2009). Campbell & Runyan (1998) Adaptaron el término de —femicidio por pareja íntima (PATH et al; 2009). Hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas (Carcedo & Sargot, 2002) Monarrez (2009) subdivide el feminicidio íntimo e incluye en esta misma categoría el feminicidio infantil y familiar.
Familiar	Una o varias mujeres integrantes de un núcleo familiar	Perpetrado por cualquier familiar independiente de la relación de parentesco con las víctimas (Carcedo & Sargot, 2002) distinto a la pareja (Russell, 2006).
Infantil	Niñas	Hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña (Carcedo & Sargot, 2002).
No íntimo	Mujer o niña	Hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas. Frecuentemente, el feminicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima (Carcedo & Sargot, 2002). Perpetrados por amigos de la familia, figuras de autoridad masculina (profesores, sacerdotes, empleadores) y compañeros de trabajo. Los separa de los ocasionados por extraños (Russell & Harmes, 2006).
Sexual Sistémico Organizado	El asesinato femenino acompañado por secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver.	Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado periodo.

Fuente: Téllez. S. M.

Las autoridades del Estado han atribuido con frecuencia los asesinatos de mujeres a la acción de actores armados al margen de la ley, enmascarando la particularidad de los feminicidios en la violencia generalizada del país.

Una vigésima parte de las víctimas de estos asesinatos (5.2%) son niñas entre cero y cinco años; son feminicidios infantiles. Esta cifra contrasta fuertemente con el número de infanticidios masculinos que no llegan al uno por ciento (0.73%). En este sentido el riesgo de ser privado de la vida en los primeros años de su existencia habiendo nacido mujer en México, es 7.1 veces más elevada para las mujeres que páralos varones. En conjunto las menores de edad asesinadas (entre 0 a 17 años y once meses) suman 17.2 por ciento de total de estos delitos.

1.2 Origen del Interés Superior del Menor.

El principio del interés superior de la niñez tiene su origen en el ámbito internacional, específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Este principio establece que, al tomar decisiones y acciones que afecten a los niños, se debe dar máxima prioridad a su bienestar y desarrollo integral.

Algunos puntos clave sobre el origen y significado del interés superior de la niñez son:

1.2.1. Convención sobre los derechos del niño (CDN):

Este tratado internacional reconoce a los niños como sujetos de derechos y establece principios fundamentales para su protección y desarrollo. El principio del interés superior del niño se menciona específicamente en el artículo 3 de la CDN, donde se establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

1.2.2. Aplicación universal

Aunque la CDN es el tratado más importante en este ámbito, el principio del interés superior de la niñez también está incorporado en otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

1.2.3. Significado y aplicación

El principio implica que, al tomar decisiones que afecten a los niños, se debe evaluar cómo esas decisiones contribuirán a promover su bienestar físico, mental, espiritual, moral y social. Esto incluye aspectos como la protección contra la violencia, el acceso a la salud, la educación, la vivienda y la alimentación adecuadas, así como el derecho a expresar su opinión en asuntos que les afecten.

1.2.4. Implementación nacional

Los Estados que han ratificado la CDN están obligados a incorporar este principio en su legislación nacional y a adoptar medidas para asegurar su aplicación efectiva en todas las áreas de la vida de los niños.

En resumen, el principio del interés superior de la niñez es fundamental para garantizar que las políticas, decisiones y acciones que afecten a los niños se tomen considerando siempre su bienestar y desarrollo integral como prioridad máxima.

1.3. Perspectiva de las Infancias.

La perspectiva de infancias es un enfoque teórico y práctico que reconoce la diversidad de experiencias y realidades de los niños y niñas en el mundo. Se fundamenta en entender que la infancia no es una experiencia uniforme ni homogénea, sino que está moldeada por diversos factores como el género, la etnia, la clase social, la ubicación geográfica, las habilidades y discapacidades, entre otros.

Algunos puntos clave de la perspectiva de infancias son:

1.3.1. Diversidad de experiencias

Reconoce que los niños y niñas experimentan la infancia de formas diversas y únicas dependiendo de su contexto y circunstancias individuales y sociales.

1.3.2. Contextualización cultural y social

Valora las influencias culturales y sociales en la formación de la identidad y experiencias de los niños. Esto incluye cómo se perciben y se les trata en diferentes culturas y comunidades.

1.3.3. Voz y participación

Promueve la escucha y participación activa de los niños en decisiones que les afectan, reconociendo su capacidad de expresar opiniones y tomar parte en su propio desarrollo.

1.3.4 Derechos y bienestar

Se centra en asegurar que los derechos de los niños, tal como se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño, sean respetados y protegidos, garantizando su bienestar físico, mental y emocional.

1.3.5 Crítica a las normativas dominantes

Cuestiona las normativas y discursos dominantes que homogeneizan la infancia y limitan las oportunidades y derechos de ciertos grupos de niños, como aquellos pertenecientes a minorías étnicas, niños con discapacidades, entre otros.

Por ello el principio de igualdad exige que todas las autoridades realicen necesaria incluyendo los tratos diferenciados para asegurarse que todas las personas puedan ejercer todos sus derechos plenamente.

De acuerdo con dicha perspectiva, la Corte IDH ha referido que los Estados deben aplicar un sistema de justicia adaptado. Esto implica la configuración de una justicia accesible y apropiada para la infancia y la adolescencia. Para lograrlo, se

requiere considerar el interés superior de la niñez o infancia (ISN) y el derecho de participación, con base en sus capacidades en constante evolución “conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión”, sin discriminación alguna.

Bajo esta tesitura la SCJN, ha sostenido que toda intervención jurisdiccional que afecte directo o indirectamente a NNA, deben reconocer sus características propias

En resumen, la perspectiva de infancias busca ampliar nuestra comprensión de la infancia más allá de un solo modelo o visión estandarizada, reconociendo y valorando la diversidad de experiencias y realidades que conforman la vida de los niños y niñas en todo el mundo, por ende las personas juzgadoras deben proveer NNA de un trato diferenciado y especializado durante el transcurso de todo el. Proceso desde su inicio hasta el dictado y ejecución de una sentencia.

Esto implica una adecuación tanto en los aspectos materiales, como los aspectos procesales e interpretativo dentro de los procesos en los que participan NNA, sin pretender exhaustividad, el aspecto material amerita modificaciones en los espacios de tránsito: habilitar salas de espera par que no resulte atemorizantes ni abrumadoras, adecuar las salas de enjuiciamiento de escucha, contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias.

En tanto en el Estado de Chihuahua, se cuenta en la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por

Razones de Género y a la Familia con un títere interactivo denominado “Antenas por los niños, la cual es una herramienta que opera bajo un títere interactivo manipulado en tiempo real por una psicóloga certificada que realiza intervenciones con niñas, niños que van de un grupo etario de las 2 a los 10 años, a través del cual se realizan intervenciones menos invasivas y mas amigables para los NN, en el transcurso de una investigación.

De ahí que si bien es cierto se requiere una especialización, sensibilidad y trato diferenciado por parte de las personas que se involucran en todos aquellos procesos judiciales que involucran vulneración de derechos de NNA, entonces es dable considerar que en cuanto al tipo penal específico del delito de Feminicidio, le urge una reforma en la que se tomen en cuenta las implicaciones de un sistema de justicia adaptado.

Es en la primera etapa de la vida, las edades en las que se comenten mas feminicidios infantiles son los dos años de edad, y los espacios en los que con mas frecuencia se encuentra el cuerpo de alguna niña son sus hogares, en la calle, lote baldío, así como brechas o a la orilla de la carretera, acerca de las formas en las que el feminicida comete el delito, se halló que implica en su mayoría una agresión sexual, se identificaron diferentes patrones de violencia, pero los que predominaron fueron la violación, la estrangulación, en el que asfixiar a la víctima le ocasiono el fallecimiento, y otras formas de violencia fueron disparos, apuñalamientos, calcinación, golpes, tortura y degollamiento.

Las autoridades a cargo de tipificar el delito de feminicidio en los delitos cometidos en niñas y adolescentes se encuentran con otra complejidad, pues se contempla en el código penal el homicidio en razón del parentesco (conocido como infanticidio), contemplado en el Código Penal Federal en el artículo 323 y en el Código Penal Estatal en el artículo 125. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de trece a treinta años. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.

No obstante, a lo anterior en los casos de las niñas la tipificación se complica, pues en el código penal no se hace referencia a las características propias de este grupo etario vulnerable, pues muchas veces las niñas fueron víctimas de violencia sexual previa al feminicidio sin que este visibilizada en esta situación, a pesar de que podemos saber que las niñas pueden ser abusadas sexualmente de muchas maneras y no solamente por una penetración, de ahí que si bien es cierto tenemos una Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y una protección integral para las personas adolescentes, todo un engranaje judicial e interinstitucional para los casos en los que se ven involucrados ya sea en calidad de testigos y/o víctimas los niños, niñas y adolescentes cierto es que históricamente se tiene una deuda con las mujeres víctimas de violencia de género, esto es mas marcado cuando de delitos cometidos en perjuicio de niñas se trata, pues se encuentran visibilizadas del sistema de justicia penal, si bien se encuentra la hipótesis del delito de feminicidio

en el Código Penal del Estado, en el artículo 126 bis también cierto es que al encontrarse la mayoría de las niñas víctimas de feminicidio bajo el cuidado de quienes debieron brindarle cuidado, de acuerdo a las características de su grupo etario a diferencia de mujeres sobrevivientes de la violencia feminicida, las niñas no tienen oportunidad ante las agresiones de las que son víctimas.

Por lo que si bien en barrancos, cisternas de agua, canales de agua sucia y lotes baldíos, los feminicidas arrojan el cuerpo de las niñas, a este acto se le describe como la basurización del cuerpo, esto hay que visibilizarlo porque si se quiere desestructurar una sociedad patriarcal y machista tenemos que comenzar por ahí por la sexualización, la objetivación que se hace del cuerpo de las niñas, por eso es que son asesinadas porque alguien les hace creer a los feminicidas que puede usar y desusar el cuerpo de una mujer, niña y/o adolescente, todo esto tiene como ya se ha dicho en múltiples ocasiones con una cuestión sociocultural, es un tema de machismo y misoginia aprehendida, entonces si se hiciera un cambio trascendente y estructural serían tendencia para cambiar las formas en las que hasta ahora se ha intentado combatir el feminicidio, por lo que debe existir una política pública que trascienda y que sea estructural y sistémica.

1.4. Priorización de la investigación de delitos cometidos en perjuicio de niñas y niños por sobre los cometidos a personas adultas.

La priorización de la investigación de delitos cometidos en perjuicio de niñas y niños por sobre los cometidos a personas adultas es una estrategia clave en muchos

sistemas legales y políticas de protección infantil. Este enfoque se fundamenta en varios principios y razones importantes:

1.4.1. Vulnerabilidad de los niños y niñas

Los niños y niñas son especialmente vulnerables a diferentes formas de abuso y violencia debido a su dependencia y desarrollo físico, emocional y cognitivo incompleto.

1.4.2. Impacto a largo plazo

Los efectos de los delitos en la infancia pueden ser duraderos y tener consecuencias profundas en el desarrollo y bienestar de los niños, afectando su salud mental, relaciones sociales, y futuro desarrollo personal y académico.

1.4.3. Responsabilidad estatal

Los Estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos de los niños y asegurar que se investiguen adecuadamente los delitos cometidos en su perjuicio, así como garantizar que se haga justicia y se reparen los daños.

1.4.4. Prevención y disuasión

La investigación y enjuiciamiento efectivos de delitos contra niños y niñas pueden actuar como disuasivo para potenciales perpetradores y contribuir a la prevención de estos actos.

1.4.5. Compromiso internacional

Varios tratados y convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, subrayan la obligación de los Estados de proteger a los

niños contra la explotación, abuso y violencia, y de asegurar que sus derechos sean respetados y protegidos.

En muchos sistemas legales, esto se traduce en protocolos específicos para la investigación de casos que involucran a niños y niñas, asegurando que se les brinde un tratamiento sensible y adecuado a sus necesidades específicas. Además, se fomenta la formación especializada de los profesionales involucrados en la respuesta judicial y social a estos casos, con el fin de asegurar que los intereses superiores de los niños estén siempre en el centro de las actuaciones y decisiones.

Para profundizar en la priorización de la investigación de delitos cometidos en perjuicio de niñas y niños, así como para entender los fundamentos y las estrategias detrás de este enfoque, te recomiendo consultar las siguientes fuentes bibliográficas y documentos:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): El texto completo de la CDN está disponible en el sitio web oficial de las Naciones Unidas. Este tratado internacional establece los principios fundamentales para la protección de los derechos de los niños, incluyendo el principio del interés superior del niño y la obligación de los Estados de prevenir el abuso y la explotación infantil.

2. UNICEF: El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tiene numerosos informes y publicaciones sobre la protección de la infancia, incluyendo estudios sobre la violencia contra los niños y las estrategias para su prevención y respuesta.

3. Organización Mundial de la Salud (OMS): La OMS publica informes y guías sobre la violencia infantil y sus impactos en la salud y el bienestar de los niños. Estos documentos proporcionan datos y recomendaciones basadas en evidencia para abordar la violencia contra los niños.

4. Publicaciones académicas: Busca en bases de datos académicas como PubMed, JSTOR, Google Scholar u otras plataformas similares utilizando términos de búsqueda como "violencia infantil", "priorización de la investigación", "protección de la infancia", etc. Puedes encontrar artículos de investigación, estudios de caso y revisiones que examinan en profundidad estas cuestiones.

5. Literatura especializada: Existen libros y monografías que abordan temas relacionados con la violencia infantil, la protección de los derechos de los niños y las estrategias legales y políticas para garantizar su seguridad y bienestar. Por ejemplo, libros de autores como Michael Freeman, Geraldine Van Bueren, y otros especialistas en derechos humanos y derechos del niño.

Resulta deseable que se contemple dentro de este tipo penal para que contemplen situaciones específicas que acompañen a los feminicidios infantiles primordialmente la dependencia, subordinación, estado de indefensión, y sobre todo la relación de parentesco que tuviera la víctima con la persona activa del delito así como perfeccionar los procesos de investigación desde la perspectiva de género pero también desde la perspectiva de las infancias, vista como una herramienta para el acceso pleno de los derechos humanos de las niñas, pues la erradicación de la violencia en contra de niñas, mujeres y adolescentes se encuentra lejos, pese a que

en el particular contra México ya obran sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO SEGUNDO

LA INFANCIA

Las características de la infancia pueden variar dependiendo del enfoque que se adopte (psicológico, sociológico, antropológico, entre otros), pero aquí te presento algunas características generales que suelen ser comunes en la mayoría de las definiciones y estudios sobre la infancia:

2.1.1. Dependencia

Los niños dependen de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, cuidado físico, protección y educación.

2.1.2. Desarrollo físico y cognitivo

Durante la infancia, los niños experimentan un rápido desarrollo físico y cognitivo. Esto incluye cambios en su capacidad motora, habilidades de lenguaje y cognitivas, así como la formación de la personalidad y la identidad.

2.1.3. Vulnerabilidad

Los niños son especialmente vulnerables a factores externos como la violencia, el abuso, la explotación y las enfermedades debido a su dependencia y desarrollo inmaduro.

2.1.4. Socialización

La infancia es crucial para la socialización, ya que es durante este período que los niños aprenden normas sociales, valores culturales y habilidades de interacción social que son fundamentales para su integración en la sociedad.

2.1.5. Juego y aprendizaje

El juego es una actividad central en la infancia, no solo como forma de entretenimiento, sino como una herramienta para el aprendizaje, la exploración y el desarrollo de habilidades sociales y cognitivas.

2.1.6. Curiosidad y exploración

Los niños suelen ser curiosos y están constantemente explorando su entorno para aprender sobre el mundo que los rodea y desarrollar habilidades.

2.1.7. Creatividad

La infancia es un período en el que la creatividad florece, ya sea a través del juego imaginativo, la expresión artística o la resolución de problemas.

2.1.8. Proceso de socialización

Es fundamental para la integración de los valores y normas sociales

2.2. Cuales son las Etapas de la Niñez

La niñez se divide tradicionalmente en varias etapas o períodos que reflejan los diferentes momentos del desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de los niños. Aunque las edades específicas pueden variar ligeramente según la fuente o el contexto cultural, aquí te presento una división comúnmente aceptada:

2.2.1. Primera infancia (0-5 años)

- Infancia temprana (0-2 años): Durante este período, los niños experimentan un rápido desarrollo físico y cognitivo. Aprenden a caminar, hablar y explorar su entorno.
- Edad preescolar (3-5 años): Los niños desarrollan habilidades motoras finas y gruesas más avanzadas. Comienzan a interactuar más

con otros niños y a participar en actividades estructuradas como la educación preescolar.

2.2.2. Infancia media (6-11 años)

- Esta etapa también se conoce como la niñez temprana o la niñez intermedia.
- Los niños comienzan a desarrollar habilidades académicas más formales, como la lectura, la escritura y las matemáticas.
- Se enfocan en jugar y socializar con sus compañeros.
- Experimentan un desarrollo emocional y social significativo, aprendiendo a manejar emociones y establecer relaciones más complejas.

2.2.3 Adolescencia temprana (12-14 años):

- Algunas definiciones incluyen este período como parte de la niñez tardía, mientras que otras lo consideran parte de la adolescencia.
- Los cambios físicos relacionados con la pubertad comienzan a manifestarse.
- Los intereses sociales y emocionales se amplían, y los adolescentes comienzan a formar una identidad más definida.

Es importante tener en cuenta que estas etapas son aproximadas y pueden variar dependiendo del contexto cultural y del desarrollo individual de cada niño. Además, los límites entre las etapas no son estrictos y pueden superponerse, ya que

el desarrollo de cada niño es único y puede no ajustarse exactamente a estas categorías generales

2.3 Primera Infancia

La primera infancia, que abarca desde el nacimiento hasta los 5 años aproximadamente, es un período crucial en el desarrollo de los niños. Aquí te presento algunas características típicas de esta etapa:

2.3.1. Desarrollo físico rápido

Durante la primera infancia, los niños experimentan un crecimiento físico significativo. Aprenden a controlar sus movimientos, desarrollan habilidades motoras gruesas (como gatear, caminar, correr) y finas (como agarrar objetos pequeños y usar utensilios).

2.3.2 Desarrollo del lenguaje

Los niños en esta etapa comienzan a adquirir y desarrollar el lenguaje. Pasan de balbuceos iniciales a la producción de palabras y oraciones más complejas. También empiezan a comprender instrucciones simples y a comunicarse de manera más efectiva con los adultos y otros niños.

2.3.3 Exploración activa del entorno

Los niños pequeños son curiosos y activos exploradores de su entorno. Aprenden sobre el mundo que les rodea a través del juego, la manipulación de objetos, la imitación de comportamientos y la interacción con personas y objetos.

2.3.4 Desarrollo emocional y social

Durante la primera infancia, los niños comienzan a desarrollar habilidades sociales básicas como compartir, tomar turnos y cooperar. También experimentan una amplia gama de emociones y aprenden a manejarlas con la orientación y apoyo de los adultos.

2.3.5 Dependencia de los adultos

Los niños en esta etapa son altamente dependientes de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, vestido, cuidado físico y afecto. La calidad de las interacciones y cuidados que reciben influye significativamente en su desarrollo emocional y social.

2.3.6 Juego y aprendizaje

El juego es una actividad central en la primera infancia. A través del juego, los niños exploran roles sociales, practican habilidades físicas y mentales, desarrollan la imaginación y fortalecen sus habilidades cognitivas y emocionales.

2.3.7 Desarrollo cognitivo

Durante esta etapa, los niños desarrollan habilidades cognitivas básicas como la atención, la memoria, el razonamiento y la resolución de problemas. Comienzan a comprender conceptos simples como el tamaño, la forma, el color y las relaciones causales.

Estas características muestran cómo la primera infancia es un período crítico y dinámico en el desarrollo de los niños, donde se sientan las bases para su crecimiento físico, emocional, social y cognitivo en los años venidero.

2.4 Etapa de la Niñez Media

La niñez intermedia que va de los 6 a los 8 años implica muchos cambios en la vida de un niño, a esta edad ya pueden vestirse por si mismos, a atrapar una pelota mas fácilmente con las manos, amarrarse los zapatos ahora es más importante para ellos ser un poco más independientes de la familia, eventos como ir a la escuela hacen que los niños a esa edad entren en contacto regular con un mundo más amplio, las amistades se vuelven importantes, desarrollan rápidamente habilidades físicas, sociales y mentales, es fundamental para ellos que en esta etapa adquieran confianza en todas las áreas de su vida, como en las amistades, actividades escolares y deportes, teniendo algunos de los aspectos del desarrollo de la niñez:

2.4.1 Cambios emocionales y sociales

Los niños a esta edad:

- Muestran más independencia de los padres y la familia.
- Comienzan a pensar en el futuro.
- Entienden mejor el lugar que ocupan en el mundo.
- Prestan más atención a las amistades y al trabajo en equipo.
- Desean ser queridos y aceptados por sus amigos.

2.4.2 Razonamiento y aprendizaje

Los niños a esta edad:

- Desarrollan rápidamente sus habilidades mentales.
- Aprenden mejores maneras de describir sus experiencias, sus ideas y sus sentimientos.

- Se enfocan menos en sí mismos y se preocupan más por los demás.

2.5 Adolescencia Temprana

La adolescencia es el periodo de transición entre la niñez y la adultez incluye grandes cambios, tanto en el cuerpo como en la forma en la que se relación con el mundo, durante esta etapa los niños suelen comenzar a crecer más rápido pero también a notar otros cambios corporales entre los que se incluye el crecimiento de vello en axilas, zona genital, desarrollo de los senos en las mujeres y el aumento del tamaño de los testículos en los varones, por lo general empieza uno o dos años en las niñas, muchas niñas tiene su primera menstruación alrededor de los doce años, en promedio sin embargo estos cambios corporales pueden generar curiosidad y ansiedad en especial si no saben que esperar que es normal, algunos NN, además pueden cuestionar su identidad de genero en esta etapa y en el inicio de su pubertad puede ser un momento difícil sobre todo para los NN transgénero.

Sin embargo, no debemos de entender estos cambios como una preparación para autodeterminar su libertad y seguridad sexual.

CAPITULO TERCERO

JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En México, existen varias unidades especializadas y organismos encargados de la investigación y protección en casos de delitos cometidos contra niños y niñas. Algunos de los más destacados son:

3.1.1 Fiscalías Especializadas

En varias entidades federativas, existen fiscalías especializadas en delitos sexuales y violencia familiar que incluyen casos que afectan a niños y niñas.

3.1.2 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Trata de Personas y Violencia de Género

Esta unidad depende de la fiscalía general de la República y se encarga de investigar delitos relacionados con la trata de personas, incluyendo a menores de edad.

3.1.3 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

A través de sus diferentes direcciones estatales y municipales, el DIF trabaja en la atención y protección de niños y niñas víctimas de maltrato, abuso sexual, abandono, entre otros.

3.1.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

La CNDH tiene la función de velar por los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluidos los niños y niñas, y puede investigar casos de violaciones a estos derechos.

3.1.5 Unidades de Atención a Víctimas del Delito

Estas unidades, presentes en diferentes estados de la República, proporcionan atención integral a víctimas de delitos, incluyendo a menores de edad.

3.1.6 Unidades de Protección a la Infancia (UPI)

Estas unidades están enfocadas en la protección y defensa de los derechos de los niños y niñas en situación de riesgo.

Es importante destacar que cada estado en México puede tener variaciones en términos de las unidades específicas y las dependencias encargadas de la protección infantil, pero estos son algunos de los principales organismos a nivel nacional que trabajan en este ámbito.

3.2 Áreas que debe cubrir la Unidad Especializada

Las unidades especializadas en atención a niños y niñas víctimas de delitos deben contar con diversas áreas y capacidades para poder brindar una atención integral y efectiva. A continuación, se mencionan algunas de las áreas clave que deben estar presentes:

3.2.1 Psicología y Psiquiatría

Profesionales especializados en la atención psicológica y psiquiátrica de niños y niñas, capaces de proporcionar apoyo emocional, evaluación del trauma y terapia adecuada.

3.2.2 Trabajo Social

Trabajadores sociales que puedan evaluar la situación familiar y social del menor, coordinar intervenciones y servicios de apoyo, y asegurar la protección integral del niño o niña.

3.2.3 Medicina Forense y Clínica

Personal médico capacitado en la evaluación y documentación de lesiones físicas, así como en la atención médica general y especializada que pueda necesitar la víctima.

3.2.4 Derecho y Asistencia Legal

Abogadas y abogados especializados en derechos de la infancia y en la representación legal de niños y niñas víctimas de delitos, garantizando su acceso a la justicia y la protección de sus derechos legales.

3.2.5 Educación y Recreación

Personal capacitado para proporcionar apoyo educativo y recreativo, asegurando que el niño o niña continúe con su desarrollo académico y emocional durante y después del proceso de atención.

3.2.6 Prevención y Educación Comunitaria

Profesionales que desarrollen programas de prevención de abuso infantil y educación comunitaria sobre los derechos de los niños y niñas, involucrando a familias, escuelas y comunidades.

3.2.7 Coordinación Interinstitucional

Equipos que puedan coordinar acciones con otras instituciones, como fiscalías, policía, servicios de salud y educación, para asegurar una respuesta integral y coordinada ante casos de violencia infantil.

3.2.8 Tecnología y Seguridad Informática

Especialistas en la protección de datos y la gestión de información sensible, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información de las víctimas.

3.2.9 Evaluación y Monitoreo de Programas

Personal dedicado a evaluar la eficacia de los programas y servicios ofrecidos, ajustándolos según las necesidades identificadas y garantizando un enfoque basado en resultados.

3.2.10 Capacitación Continua

Todos los profesionales de la unidad deben recibir formación continua en temas relevantes como derechos humanos, género, diversidad cultural y desarrollo infantil, para mejorar la calidad y sensibilidad de la atención que brindan.

Estas áreas deben trabajar de manera coordinada y multidisciplinaria para asegurar que los niños y niñas víctimas de delitos reciban la atención integral y especializada que necesitan para su recuperación y protección.

3.3 Espacios físicos para las intervenciones

Los espacios físicos destinados para la atención de niños y niñas víctimas del delito deben ser diseñados cuidadosamente para proporcionar un ambiente seguro, acogedor y adecuado para su recuperación emocional y física. Aquí te dejo algunas consideraciones importantes:

3.3.1 Seguridad y Privacidad

Los espacios deben garantizar la seguridad física de los niños y niñas, así como la privacidad necesaria para las entrevistas y evaluaciones que se realicen.

3.3.2 Ambientes Amigables

Deben ser entornos cálidos y amigables, con colores y decoraciones que generen una sensación de tranquilidad y confianza.

3.3.3 Accesibilidad

Deben ser accesibles para personas con discapacidad, considerando rampas, pasillos amplios y baños adaptados, según sea necesario.

3.3.4 Áreas de Juego y Recreación

Deben incluir espacios para juegos y actividades recreativas, que permitan a los niños y niñas expresarse y liberar tensiones de manera positiva.

3.3.5 Consultorios Médicos

Deben contar con consultorios médicos equipados adecuadamente para la evaluación y atención médica inicial de las víctimas, incluyendo la posibilidad de realizar exámenes médicos forenses si es necesario.

3.3.6 Salas de Entrevista

Espacios diseñados específicamente para realizar entrevistas forenses y psicológicas, equipados con tecnología adecuada para grabación y observación por profesionales capacitados.

3.3.7 Oficinas Administrativas

Espacios donde se pueda llevar a cabo la gestión administrativa y de seguimiento de los casos, manteniendo la confidencialidad de la información.

3.3.8 Salas de Espera

Áreas cómodas para que los familiares o tutores esperen durante las consultas o entrevistas, con información clara sobre los servicios disponibles y recursos de apoyo.

3.3.9 Climatización y Confort

Deben contar con sistemas adecuados de climatización y ventilación para garantizar el confort de los niños y niñas, especialmente en climas extremos.

3.3.10 Seguridad Informática

Equipos y sistemas de seguridad informática para proteger la privacidad de los datos de las víctimas y asegurar que la información sensible esté adecuadamente resguardada.

3.3.11 Accesibilidad a Servicios Básicos

Deben estar cerca de servicios como hospitales, comisarías, centros educativos y otros recursos comunitarios que puedan ser necesarios para la atención integral de los niños y niñas.

3.3.12 Adaptabilidad y Flexibilidad

Los espacios deben ser adaptables a diferentes necesidades y grupos de edad, considerando que pueden recibir a niños y niñas de diversas edades y condiciones.

En resumen, los espacios físicos para la atención de niños y niñas víctimas del delito deben ser diseñados pensando en su bienestar integral, proporcionando

seguridad, privacidad, confort y accesibilidad, además de facilitar la intervención multidisciplinaria necesaria para su recuperación y protección.

3.4 Perfil de las Personas asignadas

El perfil de las personas servidoras públicas que trabajan con niños y niñas víctimas de delitos debe caracterizarse por habilidades y cualidades específicas que les permitan brindar una atención sensible, efectiva y empática. Aquí hay algunas características clave que deben tener:

3.4.1 Empatía y Sensibilidad

Capacidad para comprender y responder a las emociones y necesidades de los niños y niñas víctimas de delitos, mostrando empatía genuina y respeto.

3.4.2 Respeto por los Derechos de la Infancia

Compromiso con la defensa de los derechos de los niños y niñas, entendiendo y aplicando normativas nacionales e internacionales que los protegen.

3.4.3 Formación Profesional

Especializada: Profesionales con formación específica en psicología, trabajo social, derecho o áreas relacionadas, con capacitación en derechos humanos, violencia infantil y atención a víctimas.

4. Ética Profesional

Compromiso con altos estándares éticos y de conducta profesional, asegurando la confidencialidad y el respeto por la privacidad de las víctimas y sus familias.

5. Capacidad de Comunicación

Habilidad para comunicarse de manera clara y efectiva con niños y niñas, adaptando el lenguaje y las estrategias según la edad y comprensión del menor.

6. Trabajo en Equipo

Capacidad para trabajar de manera colaborativa y coordinada con otros profesionales, instituciones y organizaciones involucradas en la protección y atención a víctimas.

7. Resolución de Conflictos

Habilidad para manejar situaciones difíciles y conflictivas de manera calmada y profesional, buscando siempre el bienestar y la seguridad del menor.

8. Adaptabilidad y Flexibilidad

Capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes y responder de manera efectiva ante crisis o emergencias que afecten a los niños y niñas bajo su cuidado.

9. Compromiso con la Formación Continua

Interés y disposición para mantenerse actualizado en metodologías de intervención, legislación vigente y mejores prácticas en el campo de atención a víctimas infantiles.

10. Resiliencia

Capacidad para mantener la calma y la estabilidad emocional frente a situaciones difíciles y emocionalmente exigentes, cuidando siempre su bienestar personal para evitar el desgaste profesional.

11. Cultura de Prevención y Promoción

Capacidad para desarrollar programas de prevención de violencia infantil y promoción de los derechos de los niños y niñas en la comunidad.

12. Cuidado Personal y Autocuidado

Conciencia sobre la importancia del autocuidado para mantener su capacidad de trabajo efectiva y su bienestar personal, especialmente en un campo tan demandante emocionalmente.

En conjunto, estas características permiten a las personas servidoras públicas que trabajan con niños y niñas víctimas de delitos desempeñar su labor de manera profesional, ética y efectiva, contribuyendo a la protección y recuperación integral de los niños y niñas afectadas.

3.5 Responsabilidad de las Instituciones

Las responsabilidades institucionales de las organizaciones y entidades que trabajan con niñas y niños víctimas del delito son fundamentales para asegurar una atención integral y efectiva. A continuación, se detallan algunas de las responsabilidades clave:

1. Protección y Seguridad: Garantizar la seguridad física y emocional de los niños y niñas víctimas, proporcionando entornos seguros y protegiéndolos de cualquier forma de abuso o revictimización.
2. Atención Integral: Brindar atención médica, psicológica, social y legal adecuada y especializada, considerando las necesidades específicas de cada niño o niña según su edad, género y situación.

3. Acceso a la Justicia: Facilitar el acceso de los niños y niñas a la justicia, asegurando que reciban información clara y comprensible sobre sus derechos y opciones legales, y proporcionando apoyo legal cuando sea necesario.
4. Entrevistas Especializadas: Realizar entrevistas forenses y psicológicas de manera apropiada y adaptada a la edad y situación del niño o niña, garantizando la recolección de información precisa sin revictimización.
5. Protección de Datos: Manejar la información confidencial de manera segura y proteger la privacidad de los niños y niñas víctimas, cumpliendo con las normativas de protección de datos personales.
6. Coordinación Interinstitucional: Trabajar en colaboración con otras instituciones como fiscalías, policía, servicios de salud, educación y organizaciones de la sociedad civil, para asegurar una respuesta integral y coordinada a los casos de violencia infantil.
7. Prevención y Sensibilización: Desarrollar programas de prevención de la violencia infantil, educando a la comunidad y promoviendo los derechos de los niños y niñas para prevenir la ocurrencia de delitos en su contra.
8. Capacitación y Formación Continua: Capacitar al personal profesional y técnico en el manejo adecuado de casos de violencia infantil,

actualizándolos en protocolos de atención, legislación vigente y mejores prácticas.

9. Monitoreo y Evaluación: Implementar sistemas de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de los servicios y programas ofrecidos, identificando áreas de mejora y asegurando la calidad de la atención.

10. Difusión de Servicios: Informar a la comunidad sobre los servicios disponibles para niños y niñas víctimas del delito, asegurando que los recursos de apoyo sean accesibles y conocidos por las familias y los profesionales.

11. Defensa de Derechos: Defender activamente los derechos de los niños y niñas víctimas del delito a nivel institucional y en la sociedad, promoviendo cambios legislativos y políticas públicas que fortalezcan su protección y bienestar.

Estas responsabilidades institucionales son fundamentales para asegurar una respuesta efectiva y comprometida ante los casos de niños y niñas víctimas del delito, contribuyendo a su protección, recuperación y desarrollo integral.

CAPITULO CUARTO

EL FEMINICIDIO INFANTIL EN EL CONTEXTO DE LA JUSTICIA MEXICANA

El feminicidio infantil en México se enmarca dentro de un contexto alarmante y complejo, donde los niños y niñas son víctimas de asesinatos motivados por razones de género, con características y tipos que reflejan diversas manifestaciones de violencia sistemática. A continuación, se aborda el contexto del feminicidio infantil en relación con los tipos específicos mencionados:

4.1 Contexto del Feminicidio Infantil en México

En México, el feminicidio infantil se define como el asesinato de niñas menores de 18 años por razones de género. Esta violencia puede manifestarse de diversas formas y contextos, reflejando una grave violación a los derechos humanos de las niñas y una expresión extrema de la violencia de género en la sociedad.

4.2 Tipos de Feminicidio Relacionados con el Contexto Infantil

4.2.1 Feminicidio Infantil

Este tipo específico se refiere al asesinato de niñas menores de 18 años debido a su género. Puede estar motivado por diversos factores como el odio, la misoginia, el control o la dominación sobre las mujeres desde una edad temprana.

4.2.2 Feminicidio Familiar

Se refiere al asesinato de niñas por parte de miembros de su propia familia, muchas veces en un contexto de violencia doméstica y relaciones de poder desiguales dentro del hogar.

4.2.3 Feminicidio por Ocupaciones Estigmatizadas

Aunque este tipo está más relacionado con mujeres adultas, también puede aplicarse a niñas que son asesinadas debido a ocupaciones estigmatizadas que se consideran inaceptables dentro de ciertos sectores conservadores de la sociedad.

4.3 Impacto del Feminicidio Infantil en la Justicia Mexicana

El sistema de justicia mexicano enfrenta grandes desafíos para investigar y procesar adecuadamente los casos de feminicidio infantil. Las deficiencias incluyen la falta de protocolos específicos para la atención de víctimas menores de edad, la revictimización durante los procesos judiciales y la impunidad frecuente para los perpetradores, el feminicidio infantil en México es un problema grave que refleja profundas desigualdades de género y vulnerabilidades sistemáticas.

Es fundamental abordar este fenómeno desde una perspectiva integral que garantice la protección y los derechos de las niñas, así como una respuesta efectiva y justa por parte del sistema de justicia.

Incluso, en un hecho emblemático ocurrido en ciudad Juárez Chihuahua dio como resultado la sentencia Gonzalez y otras v/s México o mejor conocida como La Sentencia del Caso Campo Algodonero vs. México, bajo el siguiente contexto:

La sentencia Campo Algodonero vs. México se refiere a un caso emblemático de violencia de género y derechos humanos que fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

1.Hechos del Caso:

En 2001, en Ciudad Juárez, México, fueron encontrados los cuerpos de tres mujeres jóvenes, víctimas de feminicidio.

Las familias de las víctimas interpusieron demandas ante las autoridades mexicanas, acusándolas de negligencia e inacción en la investigación y prevención de estos crímenes.

2. Negligencia y Respuesta de las Autoridades:

Las investigaciones iniciales fueron criticadas por ser deficientes y por no cumplir con los estándares internacionales de debida diligencia en la investigación de delitos graves.

Las familias argumentaron que hubo discriminación de género en la respuesta de las autoridades mexicanas, y que no se tomaron medidas adecuadas para prevenir futuros crímenes.

3. Proceso ante la CIDH:

Las familias llevaron el caso ante la CIDH, alegando que México había violado varios derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal, y a la protección judicial efectiva.

La CIDH concluyó que el Estado mexicano era responsable por violaciones graves de derechos humanos debido a la negligencia en la investigación y prevención de los feminicidios en Ciudad Juárez.

4. Sentencia de la CIDH:

En 2009, la CIDH emitió una sentencia histórica en el caso Campo Algodonero vs. México.

La sentencia condenó al Estado mexicano por su responsabilidad internacional en la violación de los derechos humanos de las víctimas y sus familias.

La CIDH ordenó al Estado mexicano implementar medidas reparatorias, incluyendo indemnizaciones económicas y acciones concretas para prevenir la violencia de género y mejorar las investigaciones de feminicidios.

Impacto y Significado

La sentencia Campo Algodonero vs. México marcó un precedente importante en la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos y feminicidio.

Destacó la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género, especialmente los feminicidios.

La sentencia impulsó reformas legislativas y políticas en México para fortalecer las respuestas estatales ante la violencia de género y mejorar la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Este caso subraya la importancia de la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos en situaciones de violencia de género, y continúa siendo un referente en la lucha contra el feminicidio y la impunidad en México y más allá.

Las respuestas institucionales deben enfocarse en la prevención, protección y acceso a la justicia para las niñas víctimas de feminicidio. Es crucial fortalecer los mecanismos de protección infantil, mejorar la formación de profesionales que trabajan con menores víctimas y promover una cultura de respeto a los derechos humanos desde una edad temprana.

Feminicidio íntimo: Se presenta cuando el asesinato es cometido por una persona que sostenía una relación afectiva con la víctima (novio, exnovio, etc.).

Feminicidio no íntimo: El crimen es efectuado por una persona desconocida que no tenía ningún tipo de relación con la víctima. En estos casos se presentan agresiones físicas y sexuales.

Feminicidio infantil: El autor del crimen se aprovecha de su situación de confianza o poder para perpetrar el asesinato de una menor de 14 años.

Feminicidio por trata: El crimen de la mujer es cometido en un contexto de privación de su libertad en situación de trata de personas.

Feminicidio por prostitución: Se conoce como el asesinato de una mujer que ejercía la prostitución.

Feminicidio racista: El homicidio se comete por odio contra los rasgos étnicos de una mujer.

Feminicidio lesbofóbico: Se comete el asesinato de una mujer debido a su orientación sexual.

Feminicidio familiar: El crimen es efectuado por un familiar de la víctima.

Feminicidio transfóbico: El asesinato se produce contra una mujer transexual

<https://centrodeespecialistasforenses.com/tipos-de-feminicidio/>

<https://ciencia.unam.mx/leer/871/ninez-en-riesgo-feminicidio-infantil->

CAPITULO QUINTO

MECANISMOS DEL ESTADO PARA ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES

5.1 Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero en el Estado como mecanismo de protección a los Derechos Humanos de las Mujeres.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, de conformidad con su decreto de creación 1 de junio del 2009, la CONAVIM., sustituyo a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, creada en el 2004 en respuesta a la necesidad de implementar acciones de prevención y erradicar la violencia contra las mujeres de todo el país.

Esta comisión tiene por objeto ejercer las atribuciones en su Decreto de Creación, así como aquellas que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento le confieren a la Secretaria de Gobernación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, esta comisión funge como la Unidad de Genero de la Secretaria de Gobernación. Esta Comisión tiene el mandato de formular las bases de coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como tiene a su cargo el seguimiento de las acciones del Programa Integral para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres con la finalidad de evaluar su

eficacia y rediseñar acciones y medidas pertinentes para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres.

5.2 Que es la Alerta de Violencia de Género

La Alerta de Violencia de Género es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de la citada ley.

Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias. El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia

5.3 Objetivo Fundamental de la Alerta de Violencia de Género

La alerta de violencia de genero tiene por objetivo garantizar la seguridad de niñas, mujeres y adolescentes el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las

desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos: I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas. Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán: A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse; B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan.

5.4 Que es la Violencia Feminicida

La Violencia Feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes

evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

5.5 Proceso de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias. El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos: I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres,

adolescentes y niñas. Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán: A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse; B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan; Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá: a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda; c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo. El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información,

así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando: I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado; II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite: I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos; II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado. A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna,

cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

La solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá contener al menos lo siguiente: I. Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud; II. Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia; III. Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y IV. Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento.

Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las

siguientes acciones: a) Proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. Se deberán realizar las medidas necesarias para garantizar que el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se integre de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá 30 días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de

acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda. Y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario deberá escuchar a las víctimas de los casos de violencia contra las mujeres que se analizan, a fin de incorporar en las conclusiones y medidas a adoptar, sus necesidades y propuestas. En caso de considerar la improcedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se presentarán por escrito los argumentos que sustenten dicha determinación. El tiempo entre la admisión de la solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y la Declaratoria no podrá exceder los 45 días naturales.

En los casos donde la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario. En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente: I. El motivo de la misma; II. La información que sustenta la

determinación; III. Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño y legislativas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento. Artículo adicionado DOF 29-04-Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento. El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características: I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado; III. Los plazos para su ejecución; IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes; V. Los recursos presupuestales

destinados para dichas actividades; VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o VII. La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Ante la violencia feminicidio, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación: I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño: II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas; III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran: a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones

u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y Inciso d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad. Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. Tipificar el feminicidio infantil en el Estado de Chihuahua es fundamental por varias razones, que van desde la protección de los derechos de las niñas hasta la justicia y prevención a futuros casos de violencia, ya que al tener una definición clara del Delito, permite establecer una definición diferenciada de otros tipos de homicidios y feminicidios, ya que se pretende asegurara que los casos de violencia extrema contra niñas sean reconocidos como crímenes específicos con características y agravantes particulares. Aunado que esto permitirá que se visibilizara el problema de la violencia de género en perjuicio de niñas, ya que estas tiene el derecho de vivir libres de violencia y a recibir protección por parte del Estado, tipificar el feminicidio infantil es un paso crucial para avanzar en la promoción de derechos y que el Estado Mexicano cumpla con sus obligaciones internaciones en materia de Derechos Humanos, también adicionalmente se enviara un mensaje claro a la sociedad que la violencia contra las niñas será severamente diferenciada y sancionada, pues si bien se considera una agravante al tipo penal específico actual, la tipificación del feminicidio infantil puede ser una herramienta para concientizar a la sociedad sobre la violencia de género y fomentar una cultura de igualdad y respeto hacia las niñas.

BIBLIOGRAFÍA

Clio (2013). *Feminicidio en México: Historia, datos, análisis de los principales estados y marcos legislativos*.

Freeman, M. (2012). *The Rights and Wrongs of Children's Work*. Rutgers University Press.

Krug, E. G., Dahlberg, L. L., Mercy, J. A., Zwi, A. B., & Lozano, R. (Eds.). (2002). *World Report on Violence and Health*. World Health Organization.

Mujeres, O. N. U., & Méndez, D. (2017). *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*. ONU Mujeres Recuperado de <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/12/violencia-feminicida>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). *Convention on the Rights of the Child*. Retrieved from: <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Pinheiro, P. S. (2006). *World Report on Violence Against Children*. United Nations Secretary-General's Study on Violence Against Children. Retrieved from: <https://www.unicef.org/violencestudy/reports.html>

Russell, D. E. H. y Harmes, R. A. (2020). *Feminicidio: Una perspectiva global*. Editorial Capitán Swing

Save the Children. (2017). *Stolen Childhoods: Ending the Nightmare of Child Sexual Exploitation in Tourism*. Retrieved from:

<https://resourcecentre.savethechildren.net/library/stolen-childhoods-ending-nightmare-child-sexual-exploitation-tourism>

Téllez, S. M. C. (2021). ¿ Por qué diferenciar al feminicidio infantil?. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 4(13), 11-26.

United Nations Children's Fund (UNICEF). (n.d.). Child Protection. Retrieved from: <https://www.unicef.org/protection>

Van Bueren, G. (1998). *The International Law on the Rights of the Child*. Martinus Nijhoff Publishers.

World Health Organization (WHO). (2016). *INSPIRE: Seven Strategies for Ending Violence Against Children*. Retrieved from: <https://www.who.int/publications/i/item/inspire-seven-strategies-for-ending-violence-against-children>